



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 039

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para decidir lo pertinente, conviene hacer la siguiente aclaración.

El artículo 306 contempla que, *cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.* (negrilla fuera del texto)

No obstante, dicho postulado no aplica en este caso, toda vez que la especialidad de familia únicamente aborda los cobros coactivos por alimentos, por lo que esta sede judicial es la llamada a desatar la controversia, dada la naturaleza de la providencia aportada.

En consecuencia, subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.** contra **SONIA RUTH SANTIAGO ROJAS, YENI PATRICIA SANTIAGO RUEDA** y **CLAUDIA MILENA SANTIAGO RUEDA** por las siguientes sumas de dinero, según la sentencia de 24 de agosto de 2021, aprobatoria del trabajo de partición, proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá dentro de la sucesión intestada del causante **HÉCTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA** (q.e.p.d.).

Del crédito No.0942960004:

1.- \$51.708.710,32 equivalente al 20%, con cargo a **YENI PATRICIA SANTIAGO RUEDA**.

2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.



3.- \$51.708.710,32 equivalente al 20%, con cargo a SONIA RUTH SANTIAGO ROJAS.

4.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

5.- \$51.708.710,32 equivalente al 20%, con cargo a CLAUDIA MILENA SANTIAGO RUEDA.

6.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Del crédito No.09600041999:

7.- \$12.236.902,50 equivalente al 20%, con cargo a YENI PATRICIA SANTIAGO RUEDA.

8.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

9.- \$12.236.902,50 equivalente al 20%, con cargo a SONIA RUTH SANTIAGO ROJAS.

10.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

11.- \$12.236.902,50 equivalente al 20%, con cargo a CLAUDIA MILENA SANTIAGO RUEDA.

12.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Las costas se tasarán oportunamente.



II.- NOTIFICAR esta decisión a las ejecutadas de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

III.- RECONOCERLE personería adjetiva a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la actora, según la literalidad del mandato conferido.

IV.- OFICIAR a la DIAN, acorde con las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)